
HISTORIA

DE LA

Concesión de terrenos del Pailón

Á LA

COMPAÑIA INGLESA



IMPRESA NACIONAL

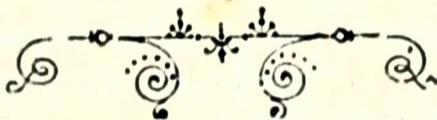
HISTORIA

DE LA

CONCESION de TERRENOS del PAILON

Á LA

COMPAÑIA INGLESA



QUITO

—
IMPRESA NACIONAL

—
1905

HISTORIA

DE LA

Concesión de terrenos del Pailón á la Compañía Inglesa

LA COMPAÑIA ES DEUDORA
Y NO ACREEDORA AL ECUADOR

He leído en "El Grito del Pueblo", de fecha 16 de Marzo de este año, un artículo con el rubro "Los Franceses en el Ecuador", extractado de "La Estrella de Panamá", en que se asegura que la Compañía Inglesa del Pailón tiene contra el Gobierno del Ecuador un crédito de medio millón de libras esterlinas, con los intereses de cincuenta años.

Me parecía esta pretensión muy fabulosa, y para averiguar lo que haya de verdad en el asunto, me puse á estudiarlo, buscando datos donde los hallara, y sobre todo en los documentos oficiales.

El artículo tomado de la "Estrella de Panamá" ha sido escrito por un súbdito alemán que reside en el Ecuador desde años há, el Sr. Bernardo Fleming; se publicó por la primera vez en el diario "Expart" de Berlín, el 3 de Noviembre de 1904, y fué traducido en la "América Latina" de París, de donde se tomó el periódico Panameño.

Esto es lo primero que sé de fuente fidedigna.

Me apresuro á manifestar que el Sr. B. Fleming es un hombre muy caballeroso; y cuando hizo la espantosa declaración de que la Compañía Inglesa tiene un crédito tan crecido contra el Ecuador, lo ha hecho de buena fé, pero el Sr. Fleming no ha estudiado á fondo esta cuestión.

Hay, pues, necesidad de hacer la historia de la concesión á la Compañía Inglesa y establecer su situación actual respecto de esta República. El asunto es muy importante porque ha llegado la hora de consagrarse de un modo muy serio al desarrollo regular de los factores económicos de este país.

La historia de la concesión de terrenos en el Pailón está íntimamente ligada con la historia de los primeros arreglos de la Deuda Externa. Lo que va á seguir es un poco árido, de digestión casi difícil, pero hay necesidad de sentar todos los antecedentes para que se entiendan las conclusiones que hemos de sacar.

En 1824, en París y en 1826 en Hamburgo, el nuevo Estado de Colombia que acababa de proclamar su independencia, separándose de la Madre Patria, contrató con Banqueros Ingleses dos empréstitos que necesitaba para conseguir armamentos, uniformes militares y otros artículos de guerra.

En 1830 se dividió Colombia en tres Repúblicas: Nueva Granada, Ecuador y Venezuela. Estas tres nuevas entidades políticas tenían que dividirse también la deuda contraída para su independencia común.

El 23 de Diciembre de 1834, Nueva Granada y Venezuela no pudiendo obtener el concurso del Ecuador, firmaron un convenio que dividió la deuda del modo siguiente:

50^o/₁₀ á cargo de la Nueva Granada,
28¹/₂^o/₁₀ á cargo de Venezuela,
21¹/₂^o/₁₀ que dejaron á cargo del Ecuador. Se dividió en la misma proporción, el crédito que tenía la antigua Colombia contra el Perú.

El 13 de Abril de 1837, el Congreso del Ecuador dió su aprobación al convenio de 1834 y reconoció así las 21 unidades y media que quedaban á cargo de esta República. — El Ejecútese Presidencial es de fecha 17 del mismo mes.

El primer documento que se encuentra y que puede considerarse como preparatorio de las concesiones de terrenos, es un Decreto de la Convención Nacional de 1843 "Ley de Crédito Público" Gaceta del Ecuador de 1843, N^o 508, en que para la progresiva amortización de la Deuda Externa, se destinaban, entre otros varios ramos y arbitrios, "todo el valor y producto de las tierras baldías que se vendieren ó arrendaren".

La situación económica del Ecuador, en esa época, no le permitió hacer de un modo regular el servicio de su Deuda Externa, y el Erario tenía que buscar los medios de entrar en arreglos con sus acreedores. En cada nueva tentativa con este objeto, se piden siempre terrenos baldíos en compensación de los intereses atrasados.

En 1845 se verificó la primera conferencia entre el Comisionado Ecuatoriano y los acreedores Ingleses, pero no tuvo éxito, especialmente porque el Coronel Wilson, que actuaba en ella como Cónsul del Ecuador en Londres y con autorización para promover arreglos sobre la Deuda Externa, no tenía ya ninguna representación, habiendo sido separado desde mucho tiempo antes del puesto que se le confiara, como lo comprueba el oficio de protesta dirigido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Dr. Manuel Gómez de la Torre, con fecha 17 de Diciembre de 1843, al Ministerio de igual clase de la Gran Bretaña. "El Nacional", N^o 59, de Enero de 1847.

Pero todo esto se refiere á la Deuda Externa, si hay que recordarlo, es solamente para comprobar que la concesión de terrenos estaba enlazada con aquella, y que era indispensable entenderse con los acreedores, quienes en más de una ocasión no pudieron ocultar su codicia, por los terrenos baldíos ecuatorianos.

El 23 de Junio de 1852, el General Juan Illingworth por parte del Gobierno y el Sr. Elías Mocatta, por los acreedores, firmaron un contrato de colonización que, sometido á la aprobación de las Cámaras Legisladoras, quedó en tercera discusión y, por consiguiente, de simple proyecto. El Congreso, pues, no había dado al Poder Ejecutivo facultad ninguna para que se lleve á efecto el contrato Mocatta, ni para celebrar ningún otro contrato ó arreglo con los tenedores de bonos de la Deuda Externa. Este es un hecho, y nada hay en los archivos de las Cámaras de entonces, que pruebe lo contrario.

Encontramos, sin embargo, un Decreto apócrifo, publicado en el periódico oficial.—"El seis de Marzo",— en que la Convención Nacional de 1852, autoriza al Presidente de la República, General José María Urbina, para tratar del negocio con Mocatta.—Este decreto apócrifo lleva, fecha 23 de Setiembre de 1852 y el "Ejécútese" tiene fecha 27.

Esto tiene especial importancia, puesto que en el contrato Illingworth—Mocatta, no había sino un principio de estipulación que necesitaba arreglos ulteriores para los detalles, y estos arreglos ulteriores se verificaron en virtud de la autorización ficticia del decreto apócrifo de 1852, no expedido por la Convención de esa época. Por consiguiente, todo lo hecho sobre la base de la autorización falsa, carece de legalidad y es nulo en lo absoluto.

En virtud de esa autorización ilegal, firmaron el 29 de Octubre de 1853, los Sres. Francisco Javier Aguirre, por el Ecuador, y el mismo Elías Mocatta, por el Comité de Londres, un convenio sobre las bases siguientes:

La deuda de la antigua Colombia en la parte de las 21 y $\frac{1}{2}$ unidades que le tocó al Ecuador, se fija en la cantidad de £ 1.824.000 procedentes de las £ 1.424.000 por el capital y de £ 400 000 que se reconocen además en cambio de la mitad de los intereses vencidos.—Siguen las disposiciones para el cambio de los Bonos colombianos con ecuatorianos, el método del pago de los intereses, amortización, etc.

Además el Ecuador debía emitir—Art. 20 del Contrato—otros bonos por £ 1.196.000, que era la unidad del valor á que ascendían los intereses corridos del primero de Enero de 1826 al primero de Enero de 1854, quedando cancelada la otra mitad de dichos intereses con el aumento de las £ 400.000 de la deuda consolidada.

Estos últimos bonos por £ 1.196.000, debían amortizarse con el crédito que poseía el Ecuador contra el Perú, y el resto con terrenos baldíos pertenecientes á la República—En ningún caso ganarían intereses estos bonos—artículo 22—

Los tenedores de bonos sólo tenían el término de 25 años para pedir y tomar posesión de los terrenos baldíos que se les hipotecaban—artículo 26—

En 9 de Octubre de 1853 el Congreso modificó este contrato en el sentido siguiente.

El importe de la deuda colombiana estaba reducida en £ 1.424.000—, rechazando por consiguiente la consolidación de los intereses por £ 400.000—, reducción en el tanto por ciento ulterior; emisión de bonos por los intereses atrasados en £ 1.596 646 $1^{\circ}7_0$ —, y en fin la adición, en la parte que trataba del plazo de 25 años, del inciso que va á continuación: "Si los tenedores de bonos no toman los terrenos baldíos dentro del término señalado, perderán su derecho y quedarán cancelados los bonos con los que debían hacer esas adquisiciones".

Esta decisión del Congreso era muy regular, puesto que se cumplieron todos los requisitos exigidos por la Constitución de entonces; pero, el Presidente de la República, General Urbina, ni lo sancionó ni lo objetó—Según el artículo 49 de la carta fundamental, el proyecto que no había sido ni sancionado ni objetado en el plazo de nueve días, después de enviado al Ejecutivo, tenía *ipso facto* fuerza de ley; pero á pesar de esta disposición, el decreto del Congreso no tuvo publicación oficial y quedó de letra muerta. Es imposible saber cuales fueron los sentimientos del General Urbina en tales circunstancias.

El 6 de Noviembre de 1854 se firmó otro contrato entre el Ministro Marcos Espinel y el mismo Mocatta, por el cual se restableció á £ 1.824.000 la deuda del Ecuador y se fijó en £ 996.646 107 —el total

de los bonos que debían emitirse por los intereses vencidos: la prescripción de 25 años quedaba con sus consecuencias y los bonos de terrenos debían ser admitidos en los pagos, en seis tantos más del valor de las propiedades enagenadas.

El Congreso aprobó dicho contrato el 24 de Noviembre del mismo año, y el Presidente Urbina dispuso el 19 de Marzo de 1855 que se cumplan y se ejecuten los artículos del contrato en referencia.

Este contrato dió nacimiento á "The Ecuador Land Company", que se titula dueña de la concesión de terrenos en el Pailón.

Muchas irregularidades se han observado en la ejecución de las cláusulas del contrato Espinel-Mocatta. El comité de Londres no sólo recibió las £ 860.000 que le adeudaba al Ecuador el Perú, sino que se apoderó también sin derecho alguno de £ 6.596 á título de intereses vencidos, que estaban depositados en New York, y de \$ 13.193,15 para pagarse de sus gastos y comisiones.

Lo mismo que en el contrato Illingworth-Mocatta, no se trataba sino de una base cuyos detalles debían arreglarse después.

El 21 de Setiembre de 1857, los Sres. Francisco Pablo Icaza por el Ecuador, Jorge Santiago Prytchett por los tenedores de bonos, estipularon que se adjudicara á los Ingleses en terrenos baldíos:

100.000 cuadras cuadradas en la región del río Mira.

100.000 cuadras cuadradas en la región de Atacames.

1.000.000 cuadras cuadradas en la región de Gualaquiza.

1.000.000 cuadras cuadradas en la región de Canelos.

410.200 cuadras cuadradas en la región del río Cañar.

La adjudicación se hizo al precio de tres pesos por cuadra cuadrada en los lotes del río Mira, Atacames y Cañar, y de cuatro reales en los de Gualaquiza y Canelos.

Esta cantidad de terrenos, 2.610.200 cuadras, á los precios indicados, representaba una suma de £ 526.120, que sextuplicada llegaba á £ 3.156.720.

Se puede preguntar si los ingleses demostraron la debida seriedad en sus pedidos, puesto que después de descontar el crédito del Ecuador contra el Perú, no se les quedaba debiendo sino £ 566.120 en bonos de terrenos-land bonds.—Cómo habrían pagado tres millones de libras con sólo un medio millón, no teniendo ni un centavo en efectivo al lado de estos papeles que se llamaban "bonos ecuatorianos provisionales?".

Es preciso observar que la adjudicación de las 2.610.200 cuabras no era definitiva; que se trataba de terrenos por escoger; que en otros documentos ulteriores debían fijarse los linderos exactos y que dichos documentos constituirán los títulos definitivos de propiedad.

Además, aunque firmado mientras que sesionaba el Congreso, el contrato no le fué sometido, y carece por lo tanto de la sanción legislativa.

El 11 de Noviembre de 1857, el Ministro del Perú protestó contra la adjudicación de los terrenos, situados en la región disputada, protesta á que se adhirió Colombia, y que llegó hasta la ruptura de las relaciones diplomáticas y el bloqueo de las costas Ecuatorianas.

Vino entonces el tratado de Mapasingue entre el Ecuador y el Perú en virtud del cual la primera de las dos Repúblicas desistía de su intención de ceder á los Ingleses los dos millones de cuabras en el Oriente; pero, vino en seguida un cambio de la administración, y el Gobierno Provisional de Quito declaró, el 22 de Mayo de 1860, que no reconocía ningún valor al tratado de Mapasingue y que estaba listo para entregar á los tenedores de bonos todos los terrenos pedidos.

Entre tanto el Presidente del Comité de Londres, en presencia de las dificultades de la ejecución del contrato Icaza-Prytchett, se había dirigido al Cónsul Peruano en esa Ciudad para informarle que los tenedores de bonos, á quienes representaba, habían acordado no insistir en la petición de los dos millones de cuabras contratadas, hasta que ambos países, Ecuador y Perú, lleguen á un arreglo satisfactorio.—No ha llegado todavía tal arreglo. Las pretensiones inglesas se redujeron pues á los ~~dos millones~~ 2000000 cuabras en el Norte de la provincia de Esmeraldas.

El 21 de Agosto de 1860, el agente de la "Ecuador Land Company" Janes Spotswood Wilson, publicó anuncios en el periódico oficial de Quito pidiendo suscripciones efectivas, á razón de \$ 12 por acción, á fin de que se constituya pronto la Compañía colonizadora.—Wilson fué desaprobado por su Comité y éste tuvo que reembolsar el valor de las acciones suscritas y ya pagadas.—Como consecuencia, García Moreno, el 16 de Febrero de 1861, suspendió los efectos de un contrato concedido al mismo Wilson para la construcción de un camino entre el Pailón y Quito, por no haberse presentado la fianza legal correspondiente.

Después de 1861, vienen unos meses de tranquilidad en que no se habló del asunto terrenos.

Por escritura de 15 de Abril de 1864, ante el

Escribano Camilo Espinosa, compareció Dn. Pablo Bustamante, Ministro de Hacienda, y en virtud del contrato celebrado el 21 de Setiembre de 1857, entre el Gobierno del Ecuador y el Sr. Jorge Prytchett, entregó á la Compañía Inglesa de terrenos, representado por Wilson, 96.158 cuadras cuadradas en el Pailón, al precio de tres pesos cuadra.

No habían transcurrido dos meses, cuando viene un Sr. Miguel Paris Moreno, apoderado del Comité de Londres, y pretende que Wilson no tenía derecho para recibir terrenos ni firmar el contrato respectivo y en esta virtud se hace una nueva escritura el día 30 de Julio, ante el mismo Escribano, Sr. Camilo Espinosa. En esta nueva escritura el Gobierno se compromete á completar las cien mil cuadras con terrenos tomados en el ángulo formado por los ríos Mataje y Mira. El valor de los terrenos, ó sea de los bonos provisionales correspondientes, debía ser entregado al mismo tiempo que se firmara la escritura de venta de dicho terreno, y no lo fué sino veinticinco años después, junto con el valor de la segunda concesión.

Hay que hacer constar que el 5 de Mayo de 1862, García Moreno, viendo que no se habían cumplido varias cláusulas del contrato Espinel - Mocatta, se había dirigido al Sr. D. Antonio Flores, entonces Comisario Fiscal del Ecuador en Europa, para que denuncie el contrato y obtenga la declaratoria de nulidad. La orden no fué obedecida por Flores; pues, si lo hubiera sido, la concesión de terrenos no se habría realizado.

En 1877 la Compañía pidió que se la ponga en posesión del lote de Atacames ó Molleturo - Esta concesión no pudo hacerse efectiva inmediatamente, porque se presentaron muchísimas dificultades - Wilson aunque desautorizado antes, actuaba otra vez como representante de la Compañía, pero no obtuvo del Gobierno autorización para la medición de los terrenos. Chambers, también agente de la Compañía y Jones, apoderado de los tenedores de bonos, avisan á Londres que todo arreglo de terrenos llega á ser imposible; y especialmente el 2 de Junio de 1879 Chambers informa á su Presidente que los Ministros ecuatorianos oponían la prescripción al último pedido: á esto contestó el Presidente Teodoro Ritchie, amenazando al Ecuador con la intervención del Gobierno Británico.

En 1883. Veintemilla cayó del poder sin que los acreedores obtuviesen ningún arreglo de él.

El 3 de Mayo de 1884, el Ministro de la Gran Bretaña en Quito, C. W. Laurence, solicitó nuevamente la entrega del lote de Atacames, y respecto á la prescripción, rechaza la proposición de arbitraje que le había hecho el Gobierno Ecuatoriano.

Es oportuno recordar que en 1869, un Decreto había suspendido el servicio de los intereses de la Deuda Externa, pero se dudaba si esa suspensión afectaba también á los bonos provisionales—land bonds—emitidos en representación de intereses atrasados. Hay que observar también respecto al plazo de 25 años, que la nueva solicitud de la Compañía, fechada el 17 de Enero de 1879, para la entrega de los terrenos que faltaban para completar lo estipulado en el contrato de 1857, reconoce formalmente el derecho de prescripción previsto en el convenio original.

El Gobierno de Caamaño sometió la cuestión al Consejo de Estado el cual declaró, con fecha 4 de Octubre de 1886, que la suspensión decretada el 31 de Mayo de 1869 no afectaba á los bonos provisionales—land bonds—y que el plazo prescriptivo de 25 años no se podía oponer á los peticionarios, porque el pedido de éstos fué anterior al cumplimiento de dicho plazo; entonces la Compañía renueva su pedido, limitándolo á las 100.000 cuadras cuadradas del lote de Atacames y el 1.000.000 en la región de Canelos, á lo cual accede el Gobierno del Ecuador por nota del 13 de Abril de 1887, pero el Perú protesta nuevamente por lo que respecta el millón de cuadras de Canelos, y el 13 de Julio del mismo año, el Ministro de Relaciones Exteriores de Quito se dirige al Agente de la Compañía manifestándole que no puede entregar los terrenos del Oriente, pero es preciso no olvidar que el Comité de Londres, en 1858; declaró que no tomaría posesión de dichos terrenos hasta que el Perú y el Ecuador lleguen á un arreglo definitivo en la región disputada.

Por escritura de 11 de Enero de 1889, ante el Escribano José Belisario Freile, de Guayaquil, se adjudicó á la Compañía Inglesa el lote de las 100.000 cuadras de Atacames, cuya mensura y linderación habían sido practicados por el Ingeniero Nacional, Sr. Gualberto Pérez, al precio de tres pesos cuadra. En la escritura consta que se pagó este lote con £ 60 000 en bonos provisionales—land bonds—, y la contabilidad del Ministerio de Hacienda hace constar también, que al mismo tiempo que recibió el Gobierno el pago del lote de Atacames, se le entregaron otras £ 60.000 por el valor del primer lote adjudicado á la Compañía en 1864, — Los ingleses, pues, ocuparon cien mil cuadras cuadradas de terrenos ecuatorianos durante veinticinco años, sin pagar en todo ese tiempo ni un centavo de capital ó de arriendo al Ecuador.

El Gobierno de la República ha recibido por el valor de las 200.000 cuadras que forman ahora el llamado lote del Pailón, £ 120.000 en bonos; á razón de tres pesos cuadra y tomando los bonos por su valor

sencillo en lugar de los *seis tantos más*, como lo prescribía la contrata Espinel—Mocatta de 1854. Era pues £ 720.000 el total de los bonos que tenía que recibir el Ecuador en lugar de £ 120.000, y si se tiene en cuenta que la Compañía no podía disponer sino de £ 566 120, ¿cómo le habría sido posible pagar la diferencia?

En otros términos, por la entrega total de los papeles de crédito que tenía en contra del Ecuador, la Compañía no tenía derecho, sino á 157.255 cuadras cuadradas al tipo de tres pesos cuadra sextuplicado y ha tomado posesión de 200.000. Y ahora se pregunta ¿qué habrá sucedido con el pago de las 2.410,200 cuadras que no se concedieron á causa de la intervención del Perú?

Aquí termina la historia de la concesión de los terrenos del Pailón, no encontrándose ningún otro contrato ó escritura desde la última fecha—1889—.

Hay que sacar ahora el resumen y las conclusiones de esta historia tan fastidiosa.

CONCLUSION

La "Ecuador Land Company" no tiene ningún crédito contra el Gobierno del Ecuador.

Ha recibido primitivamente £ 556.120 en bonos provisionales por intereses atrasados de la deuda de la antigua Colombia.

Estos bonos se podían cambiar con terrenos baldíos, dentro de un plazo de 25 años, pagando el valor de los terrenos estimados por peritos con seis tantos más en bonos.

En ningún caso estos bonos tenían derecho á intereses ó amortización por dinero.

La Compañía ha recibido 200.000 cuadras de tierras baldías pagando por ellas £ 120.000 en vez de £ 720 000.

La Compañía debe pues £ 600 000 al Ecuador, de las cuales se pueden quitar las £ 446.120 que ha detenido en bonos— $556.120 - 120.000 = 436.120$ —; y resulta *un alcance definitivo de £ 153 880 en contra de la Compañía y á favor del Ecuador!*

Si se cree que no se pueden quitar las £ 446.120, estos bonos quedan sin ningún valor porque así lo dispone el artículo 26 del contrato Espinel—Mocatta que dice de un modo expreso: "*Si los tenedores de bonos no toman los terrenos baldíos dentro del término señalado en el presente artículo—25 años,—perderán su derecho, y quedarán cancelados los bonos con los que debían hacer esas adquisiciones*".

La propiedad legítima de las 200.000 cuabras en Esmeraldas puede disputarse á la Compañía.

El Decreto del 27 de Setiembre de 1852 que ha servido de base á las negociaciones ulteriores es apócrifo; sus efectos, pues son nulos á causa de la inconstitucionalidad mismo del Decreto.

La Ley de 9 de Diciembre de 1853, regularmente adoptada por el Congreso, no ha sido ni sancionada ni objetada por el Ejecutivo; según el artículo 49 de la Constitución de entonces, debía ser puesta en vigencia, como Ley de Estado: no lo fué, y tampoco fué abrogada.

El contrato Icaza - Prytchett no ha tenido todas las formas de una escritura pública; nunca ha sido aprobado por las Cámaras, y se refiere al convenio de 1854 que establece que los bonos serán recibidos á razón de seis tantos menos en el pago de los terrenos - El artículo 5.^o del contrato Icaza - Prytchett dice: "Deberán los tenedores de bonos provisionales entregar dichos bonos al Gobierno del Ecuador en *cantidad igual* al valor de los terrenos que recibiesen; pero esta declaración no puede oponerse al convenio de 1854 que es Ley de Estado por la aprobación del Congreso, y cuyo carácter no tiene el contrato Icaza - Prytchett.

Todo es oscuro é irregular en la historia de este asunto.

Se podría muy fácilmente declarar la nulidad de todos los actos y contratos que se han firmado al respecto; pero ahora es demasiado tarde, por haberse extinguido desde 1903, la deuda externa á que se refieren los documentos de origen.

No hay pues sino que aceptar los hechos.

En lo que se refieré á la *Ecuador Land Company* - las conclusiones son estas:

1.^a Su crédito contra el Ecuador está prescrito y no tiene valor alguno;

2.^a Las 200.000 cuabras cuadradas de terrenos que posee, no han sido pagadas al precio estipulado en el contrato de 1857, además

Todo su crédito contra el Ecuador, suponiendo que no haya prescrito, no bastaría para pagar estos terrenos.

Aquí tenemos toda la moralidad de la historia.

Quito, Mayo de 1905.